

RESOLUCIÓN No: **#.000216** DE 2009 **26 MAYO 2009**

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Oficio Radicado No. 002526 del 14 de abril de 2009, la sociedad Construcciones San Vicente S.A solicitó aprovechamiento forestal único para la construcción de viviendas y zonas de recreación dentro del marco del proyecto denominado Aguamarina Beach Resort, en una extensión de 39 Ha +2240 m2 en el lote de su propiedad, ubicado entre la línea de playa del Mar Caribe y la banda occidental de la autopista Barranquilla-Cartagena, a la altura del Kilómetro 64+550 en el Municipio de Juan de Acosta-Atlántico.

Que mediante Auto No. 00392 del 12 de mayo de 2009, la Corporación admitió tal solicitud de aprovechamiento forestal único a la sociedad Construcciones San Vicente S.A.

Que con la finalidad de evaluar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A realizaron visita de inspección técnica al lote anteriormente descrito y evaluaron los documentos presentados por la sociedad Construcciones San Vicente S.A a través de Oficio Radicado No. 002526 del 14 de abril de 2009.

Que de lo anterior se originó el Concepto Técnico No. 000348 del 18 de mayo de 2009, suscrito por el Ingeniero Juan Alberto Rubio Bonilla, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental, el cual establece:

*"El área de estudio se localiza entre la línea de playa del Mar Caribe y la banda occidental de la Autopista Barranquilla-Cartagena a la altura del Kilómetro 64+550 en el Municipio de Juan de Acosta-Atlántico.*

*El área de estudio se encuentra ubicada dentro de la zona de vida denominada Bosque seco tropical (ubicada en una faja altitudinal entre 0 y los 750 a.s.n.m) zona caracterizada por una temperatura media mayor a 24° y precipitación media de 850 m.m.*

*En general dentro del área de estudio la cobertura vegetal es rala y corresponde a remanentes bosques subxerófilo y en su mayor parte a plantas herbáceas tanto leñosas como monociledóneas; los árboles no sobrepasan los 15 metros de altura, sus troncos son retorcidos y ramificados.*

*En la visita técnica se hizo un recorrido de campo para verificar las parcelas establecidas en el inventario forestal para la toma de la información y la afectación de la cobertura vegetal, las cuales están plenamente señaladas en el estudio aportado por la empresa Construcciones San Vicente S.A.*

*El volumen de madera a remover en el área de muestreo es de 88.47m3, el volumen por hectárea calculado para el objeto del inventario es de 8.84m3/Ha, el volumen calculado para el área total 39 ha +2240 m2 es de 346.74 m3/Ha.*

RESOLUCIÓN N.º 00216 DE 2009 26 MAYO 2009

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A**

*De acuerdo al listado de especies presentado en el inventario forestal, no hay especies en categorías especiales.*

*En el Plan de Aprovechamiento forestal la sociedad no incluye un Plan de Reforestación.*

*El proyecto Aguamarina Beach Resort se desarrollará en cuatro (4) etapas de construcción, las cuales están divididas de acuerdo al área o áreas a intervenir, así: Primera Etapa (7 ha+4467.81 m<sup>2</sup>), Segunda etapa (8 Ha + 4362.80 m<sup>2</sup>), Tercera etapa (6 Ha + 3990.20 m<sup>2</sup>) y Cuarta etapa (5 Ha + 6991.63 m<sup>2</sup>).*

*Con base en la información aportada por la empresa Construcciones San Vicente S.A se autoriza el aprovechamiento forestal único según el siguiente detalle:*

*Volumen: 346.74 m<sup>3</sup>.*

*Area: 39 Hectareas +2240 m<sup>2</sup>.*

*Jurisdicción: Juan de Acosta.*

*Sistema de corte: Tala rasa”.*

Teniendo en cuenta el anterior Concepto Técnico, se procederá a autorizar el aprovechamiento forestal único solicitado, en consideración de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “...9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: “El apeo o el acto de cortar árboles”.

Que el Artículo 5 del Decreto 1791 de 1996, establece: “Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) *Unicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque;*

RESOLUCIÓN No. 000216 DE 2009 26 MAYO 2009

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A**

Que el Artículo 17 del Decreto 1791 de 1996, establece: *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"*.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2009, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas y del permiso de vertimientos será el contemplado en la Tabla No. 23 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, el cual con el incremento del IPC del año 2009 quedará así:

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorización y otros instrumentos de control	\$1.396.564	\$159.314	\$388.969	\$1.944.847

En merito de lo anterior se,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar un aprovechamiento forestal único a la sociedad Construcciones San Vicente S.A, con Nit No. 802.003.326-9, domiciliada en la Calle 77 B No. 57-141 Oficina 912 Centro Empresarial Las Américas en la Ciudad de Barranquilla, para la construcción de viviendas y zonas de recreación dentro del marco del proyecto denominado Aguamarina Beach Resort, en un volumen de 346.74 m3 de madera de las especies consignadas en el inventario forestal presentado por esta empresa a través de Oficio Radicado No. 0002526 del 14 de abril de 2009 y en una extensión de 39 Ha +2240 m2 en el lote de su propiedad, ubicado entre la línea de playa del Mar Caribe y la banda occidental de la autopista Barranquilla-Cartagena, a la altura del Kilómetro 64+550 en el Municipio de Juan de Acosta-Atlántico.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La presente autorización de aprovechamiento forestal único, será otorgada por el término de ejecución y desarrollo de las cuatro (4) etapas

RESOLUCIÓN No: 000216 DE 2009 26 MAYO 2009

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A**

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Sociedad Construcciones San Vicente S.A, podrá utilizar los productos aprovechados para su comercialización u otros fines y si requiere movilizar los productos deberá solicitar previamente por escrito a la Corporación el respectivo salvoconducto de movilización.

**PARÁGRAFO TERCERO:** La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente Resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Sociedad Construcciones San Vicente S.A debe como medida compensatoria realizar una reforestación en un área de sesenta (60) hectáreas en el Corregimiento el Morro, jurisdicción del Municipio de Tubará-Atlántico, para lo cual deberá cumplir y presentar un Plan que contenga lo siguiente: Número de individuos por especie; actividades de limpia, plateo, fertilización, control, siembra, aislamiento y mantenimiento, monitoreo y seguimiento de la plantación y cronograma de actividades.

**PARAGRAFO.** La presente medida compensatoria se realizará y cumplirá de acuerdo al avance de las cuatro (4) etapas del proyecto de construcción denominado Aguamarina Beach Resort.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad Construcciones San Vicente S.A, deberá cancelar la suma de un millón novecientos cuarenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y siete pesos ( \$1.944.847), por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal único, correspondiente al año 2009, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO CUARTO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

RESOLUCIÓN No 000348 DE 2009

**POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES SAN VICENTE S.A**

**ARTÍCULO QUINTO:** El Concepto Técnico No. 000348 del 18 de mayo de 2009, hace parte integral del presente proveído, así mismo el inventario forestal presentado por la Sociedad Construcciones San Vicente S.A mediante Oficio Radicado No. 002526 del 14 de abril de 2009.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, o a cualquier persona que así lo manifieste.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los, 26 MAYO 2009

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

  
**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**

Exp Sin abrir.

C.T No. 000348 de 2009.

Elaborado por: Laura Aljure Peláez. Profesional Universitaria.   
Revisado Por: Germán Celi Caicedo. Gerente de Gestión Ambiental. 



Barranquilla,

GA

Señor  
Antonio Domínguez  
Representante Legal  
Construcciones San Vicente S.A  
Calle 77 B No. 57-141 Of 912  
Centro Empresarial Las Américas  
Barranquilla-Atlántico

Ref: Resolución No **#.000216** de 2009

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por edicto.

Atentamente,

  
Germán Celi Caicedo  
Gerente de Gestión Ambiental

Elaboró: Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.